



Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00824916**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual se requirió:

“COPIA DE MIS TALONES DE CHEQUE O PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1991 Y SEPTIEMBRE DE 1993, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ENTERO Y PAGO DE MIS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY)...”

SEGUNDO.- El día nueve de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, emitió respuesta, notificada el doce del propio mes y año, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NO CUENTA CON LAS COPIAS DE... SOLICITADAS POR (SIC) EL PETICIONARIO (SIC), DADO QUE LA SECRETARIA(SIC) DE HACIENDA ESTATAL, ACTUALMENTE DENOMINADA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EMITÍA LA NÓMINA, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, Y REALIZABA LA RETENCIÓN Y PAGO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL ISSTEY, ASI COMO SU RESGUARDO EN LOS PERIODOS SEÑALADOS, POR LO QUE SE LE SUGIERE AL (SIC) PETICIONARIO (SIC) SOLICITAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE SUELDOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.”

TERCERO.- En fecha veintiuno de diciembre del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y MENCIONAN QUE OTRO SUJETO OBLIGADO ES EL QUE POSEE LA INFORMACIÓN...”

CUARTO.- Por auto emitido el día cinco de enero del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través de los cuales interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para detentar la información peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00824916, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha doce de enero del presente año, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, la notificación se efectuó personalmente el trece del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día treinta de enero del año que corre, se tuvo por presentado con caracteres de Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE/DJ/OD-036/2017



de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00824916, manifestando que la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida es procedente, toda vez que dicha Autoridad no es competente para detentar la información solicitada, en virtud que en dicho periodo la Secretaría de Hacienda Estatal, actualmente Secretaría Administración y Finanzas, era la dependencia que las generaba; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, se notificó al Sujeto Obligado y a la particular a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por correo electrónico, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio **00824916**, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, la información inherente a: *copia de mis talones de cheque o pago correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno y septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como también el documento en el que conste el entero y pago de mis aportaciones de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)....*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00824916, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para detentar la información petitionada por la impetrante; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se dedujo la

existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos trabajadores, son de dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por la impetrante, esto es, *copia de mis talones de cheque o*

pago correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno y septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como también el documento en el que conste el entero y pago de mis aportaciones de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), es de carácter público, ya que las Áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por la recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría de Educación, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor del dicho funcionario público al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la ciudadana puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte de la Secretaría de Educación, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, con cargo al presupuesto, *correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno y septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como también el documento en el que conste el entero y pago de mis aportaciones de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, tal y como solicitó la hoy inconforme, es información vinculada

con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la citada Secretaría.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Precisado lo anterior, es dable indicar que mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, se difundió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuya vigencia partió del primero de febrero del mismo año, al treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta y dos, que en su parte conducente establecía:

“ARTÍCULO 4.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, LA ATENCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE COMPETEN Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONCIERNEN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- OFICIALÍA MAYOR;

IV.- DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA;

...

X.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN;

...

XIV.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR:

...

III.- ADMINISTRAR LOS ASUNTOS INTERNOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE PERSONAL, ADQUISICIONES, ALMACENES, SUMINISTROS E INVENTARIOS, ASÍ COMO FORMULAR LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES;

IV.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE ACUERDE EL GOBERNADOR;

...

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA:

...

II.- EFECTUAR LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

...

ARTÍCULO 33.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.- ATENDER, CON EL ACUERDO DEL OFICIAL MAYOR, LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL, ADQUISICIONES, ALMACENES, TRANSPORTES E INVENTARIOS;

...”

Posteriormente, el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, se difunde el Decreto número 537 que contenía la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado de Yucatán que entraría en vigor a partir del día primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y que por lo tanto, abrogaba la diversa publicada el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, la cual preveía:

“ARTÍCULO 17.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ADEMÁS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO AUXILIARÁN AL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA.

...

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUBRIDAD

...

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN,

...

ARTÍCULO 21.- A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XII.- CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;

...

XIV.- LA ORGANIZACIÓN, EL MANEJO Y CONTROL DE LA CONTABILIDAD Y LA ESTADÍSTICA FINANCIERA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 26.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE:

...

II.- SELECCIONAR, CONTRATAR, CAPACITAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR AL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

III.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGAN EL DECRETO NÚMERO 441 DE FECHA 23 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN...”

Asimismo, la Ley citada previamente fue abrogada por la diversa publicitada el día once de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, cuya vigencia fue del periodo que abarca del doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro al diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que disponía:

“ARTÍCULO 27.- A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

...

III.- EFECTUAR LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 28.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- OPERAR EL SISTEMA GENERAL DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE ABARCA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES.

II.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE ACUERDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO...”



El día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con el número de Decreto 14, se difunde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que abrogó a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual preveía:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SON: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS SECRETARÍAS, LA OFICIALÍA MAYOR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.

...

ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- OFICIALÍA MAYOR

III.- SECRETARÍA DE FINANZAS;

...

VIII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 18.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS SERÁ EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN ÉL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FORMA EN QUE LOS TITULARES PODRÁN SER SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS.

...

ARTÍCULO 33.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- OPERAR EL SISTEMA GENERAL DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE ABARCA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES, ASÍ COMO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES;

V.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE ACUERDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 34.- A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III.- EN MATERIA DE EGRESOS:

...

B) EFECTUAR LOS PAGOS CONFORME A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTADOS Y APROBADOS, Y FORMULAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS DEL ESTADO; Y

C) ELABORAR Y PAGAR LAS NÓMINAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

A la postre, el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve se publican diversas reformas a la Ley citada previamente, las cuales establecían:

“ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- OFICIALÍA MAYOR;

IV.- TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;

...



VIII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 34.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- OPERAR EL SISTEMA GENERAL DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE ABARCAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES ASÍ COMO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES;

V.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 35.-A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III.- EN MATERIA DE EGRESOS:

...

B) EFECTUAR LOS PAGOS CONFORME LA AUTORIZACIÓN Y PREVIA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y FORMULAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS DEL ESTADO;

C) ELABORAR Y PAGAR LAS NÓMINAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

A su vez, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se difunden a través del Diario Oficial del Estado de Yucatán, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, mismas que contemplaban lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:



...

II.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN;

III.- OFICIALÍA MAYOR;

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 33.- A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXXII.- EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL; APROBAR, DE MANERA CONJUNTA CON LA OFICIALÍA MAYOR, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO, ESTABLECER NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL;

...

ARTÍCULO 34.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III.- AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EFECTUAR SU REGISTRO.

...

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

El día trece de septiembre del año dos mil uno, se publicaron nuevamente diversas reformas acaecidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, las cuales versaban:

“ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

III.- OFICIALÍA MAYOR;

IV.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;

...

VIII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 33.- A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 34.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EFECTUAR SU REGISTRO.

...

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII.- EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL, APROBAR DE MANERA CONJUNTA CON LA OFICIALÍA MAYOR, LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO ESTABLECER NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, Y

...”

Así también, con motivo de las referidas reformas se emitieron diversos Reglamentos Interiores de las Dependencias de la Administración Pública, siendo que el relativo a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, se difundió el día quince de marzo de dos mil dos, a través del Decreto número 116, el cual contemplaba:

“ARTÍCULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 12.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI.- CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

...”

Por su parte el inherente a la Oficialía Mayor, se difundió en fecha quince de abril de dos mil dos, misma que disponía:

“ARTÍCULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA OFICIALÍA MAYOR CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. OFICIAL MAYOR,

...

III. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,

...

ARTÍCULO 7.- EL OFICIAL MAYOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES INDELEGABLES:

...

IX. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, DE MANDOS MEDIOS Y DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO ACORDAR CON LOS TITULARES EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

...

ARTÍCULO 11.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REVISAR Y VALIDAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, Y PRESENTARLO AL OFICIAL MAYOR PARA SU AUTORIZACIÓN;

II. ELABORAR, ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

V. VIGILAR Y REGULAR EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

IX. PROMOVER Y OPERAR LA BOLSA DE TRABAJO, RECLUTANDO Y SELECCIONANDO PERSONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

..."

De igual manera, el diverso referente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, difundido el día siete de octubre de dos mil cinco, contemplaba:

“ARTÍCULO 3.- AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTARÁ EL SECRETARIO DE HACIENDA, QUIEN SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE EGRESOS

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

XXI. ADMINISTRAR LAS NÓMINAS DE JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA Y DE PENSIONADOS (SIC) LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

...

XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 15.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS.

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS...”

Ahora bien, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, se publica a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, mismo que entró en vigor a partir del día primero de enero de dos mil ocho, abrogando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el cual disponía:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS

NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- OFICIALÍA MAYOR;

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.

...

ARTÍCULO CUARTO.- EL PERSONAL DE BASE DE LAS DEPENDENCIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTE CÓDIGO PASE A FORMAR PARTE DE

OTRA, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO QUINTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR, O ADECUAR LA REGLAMENTACIÓN INTERIOR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN.

...”

Por su parte, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos transitorios del Código aludido previamente, el día siete de julio de dos mil ocho, se difundió el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que preveía:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

...

**TÍTULO V
SECRETARÍA DE HACIENDA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL y ADMINISTRACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXI. ADMINISTRAR LAS NÓMINAS DE JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA Y DE PENSIONADOS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII. CUSTODIAR LOS VALORES, FIANZAS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

...

TÍTULO VIII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

X. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 140. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS MATERIALES E INFORMÁTICOS DE DICHA SECRETARÍA;

II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A SU ÁREA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;

...

IV. APLICAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

...”

Asimismo, conviene precisar que si bien no ha sido publicitada normatividad alguna que abrogue el Código de la Administración Pública de Yucatán, lo cierto es que sí le han acaecido diversas reformas de total relevancia; verbigracia, algunos cambios en lo que respecta a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, por lo tanto, es relevante indicar cuáles son los que en el presente asunto nos atañen, mismos que entraron en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil trece:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN

PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS



REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...”

De igual forma, es inconcuso que al haber acontecido cambios en la organización y estructura del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, también tuvo significantes reformas, mismas que a continuación se plasman, atendiendo a la información que nos ocupa en el presente asunto:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER

OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

**TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XI. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 140. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

...

IV. APLICAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O

PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

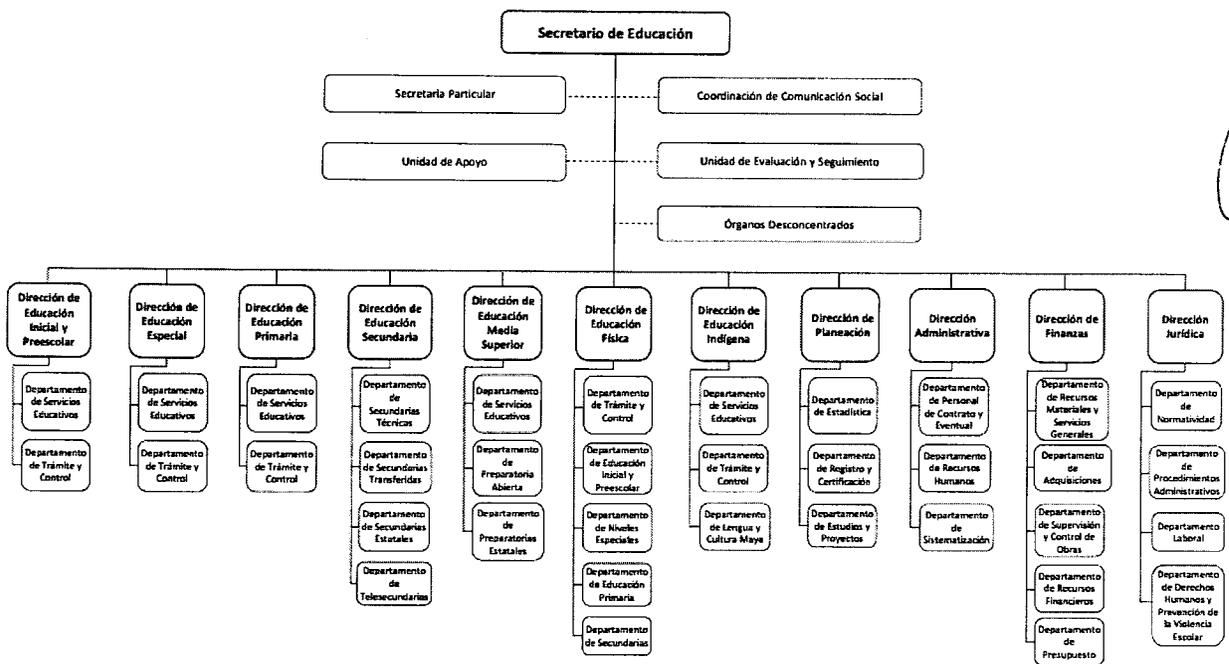
...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al organigrama de la Secretaría de Educación, inherente a la Administración correspondiente al año dos mil dieciséis, advirtiendo que entre las distintas Direcciones con las que cuenta para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra la Dirección Administrativa, y esta a su vez se subdivide en Departamento de Personal de Contrato y Eventual, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Sistematización, visible en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.educacion.yucatan.gob.mx/multimedia/publi/II%20Organigrama%20Segey.pdf> , mismo que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, para el despacho de sus atribuciones cuenta con distintas Dependencias, que a lo largo de las diversas legislaciones han variado en cuanto a su denominación, y se han transferido atribuciones y obligaciones de una a otra.
- Que en el año de mil novecientos setenta y seis, específicamente a partir del día primero de febrero, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que preveía entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, diversas dependencias como la **Oficialía Mayor**, la **Dirección General de Hacienda**, la **Dirección de Administración** y la **Dirección de Gobernación**.
- Que la primera de las entonces denominadas Unidades Administrativas aludidas en el punto que precede, se encargaba de administrar los asuntos internos del Gobierno del Estado en Materia de personal, y tramitaba lo inherente a los nombramientos de los Servidores Públicos que laboraban en el Estado; la segunda, era la que efectuaba los pagos establecidos de conformidad al presupuesto de egresos, y la tercera, atendía los asuntos relacionados con el personal, según lo acordado por el Oficial Mayor.
- Que a partir del día primero de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que abrogaría la que fuera citada en el tercero de los puntos previamente insertos, transfiriéndose las atribuciones de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Administración, a la

Secretaría de Administración, en lo que al personal del Poder Ejecutivo se refiere; asimismo, la información inherente a la contabilidad que estaba bajo resguardo de la Dirección General de Hacienda, fue transferida a la Dependencia de nueva denominación: **Secretaría de Finanzas y Tesorería**.

- Que el día once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que abrogaría la difundida en el año mil novecientos ochenta y dos; al respecto, la encargada de ostentar la información relativa al personal, continuaba siendo la Secretaría de Administración, que en ese período, también operaba el Sistema General de Personal del Poder Ejecutivo, que abarcaba los procesos de selección, capacitación, contratación, estímulos y sanciones, del personal que laboraba en el Poder Ejecutivo; por su parte, la Unidad Administrativa encargada de efectuar los pagos establecidos en el presupuesto de egresos, era la denominada **Secretaría de Finanzas**.
- Que posterior a la abrogación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del año mil novecientos ochenta y dos, acaecieron diversos cambios relativos a la normatividad y estructura de la Administración Pública Estatal; a saber: el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se difundió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de mil novecientos ochenta y cuatro, transfiriéndose las funciones de la Secretaría de Administración aludidas en el punto que preceden, al Oficial Mayor, y la Secretaría de Finanzas, que conservó su misma denominación, se encargaba no sólo de efectuar los pagos conforme a los programas presupuestados, sino también de elaborar y pagar las nóminas de las Dependencias del Poder Ejecutivo; a su vez, el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se publicitaron diversas reformas a la referida Ley, resultando que el único cambio que nos atañe en el presente asunto, fue respecto a la denominación de la Secretaría de Finanzas, que a partir de que entraran en vigor las citadas reformas, se denominó **Tesorería General del Estado**, cuyas atribuciones en materia de egresos, continuaban siendo las mismas; asimismo, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, acaecieron nuevas reformas, resultando que la **Oficialía Mayor** era quien resultaba competente para autorizar, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Planeación, las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Dependencias, así como efectuar su registro; y la **Secretaría de Hacienda y Planeación**, era la que integraba y formulaba la cuenta pública anual y ejercía el control presupuestal de los servicios de personal; finalmente, el trece de septiembre de dos mil uno, se suscitaron nuevas reformas

a la Ley Orgánica de la Administración Pública, resultando que la Oficialía Mayor no sólo se encargaba de autorizar la estructura orgánica de la Administración Pública, sino también de coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tenían derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; ahora, respecto de las funciones que desempeñaba la Secretaría de Hacienda y Planeación en cuanto a la integración y formulación de la cuenta pública, y el ejercicio y control presupuestal de los servicios de personal, en virtud que aquélla desapareció y se crearon dos diversas denominadas **Secretaría de Hacienda** y **Secretaría de Planeación**, la primera de las atribuciones fue transferida a la de Hacienda, y la restante, a la segunda de las Unidades Administrativas.

- El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública; asimismo, se difundió el Reglamento de dicha normatividad, otorgando a la **Oficialía Mayor** las atribuciones de elaborar y mantener actualizados los tabuladores, administrar y procesar la nómina del personal del Poder Ejecutivo, así como actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos, a través de la **Dirección de Recursos Humanos**; de igual forma, dotó de facultades a la Secretaría de Hacienda, para que mediante la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración**, administrara la nómina de los jubilados, y por medio de la **Dirección de Egresos**, administrara los recursos de la Administración Pública Centralizada, proporcionara los recursos para cubrir las ministraciones que correspondan conforme al presupuesto de egresos, y custodiara los valores, fianzas y documentos que correspondan a su competencia.
- Que el Código aludido en el punto que precede, estuvo sujeto a diversas reformas, siendo la más significativa en el año dos mil trece, en razón que se efectuaron cambios estructurales en la Administración Pública Centralizada, pues a partir del día primero de enero de dos mil trece, desaparecieron la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, creándose una Unidad Administrativa denominada **Secretaría de Administración y Finanzas**, a la que le fueron transferidas las funciones y atribuciones de aquéllas.
- Que previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **el sector centralizado**, realizaba sus pagos **a través de la Dirección de Egresos de la extinta Secretaría de Hacienda**, y proporcionaba

los recursos para cubrir las ministraciones que correspondieran conforme al presupuesto de egresos, **actualmente dichas funciones son realizadas por la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, la desaparecida Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Gubernamental y Administración**, administraba las nóminas de jubilados del Gobierno del Estado, y de pensionados conforme a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y **la extinta Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos**, elaboraba y actualizaba los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo, administraba y procesaba la nómina de las Dependencias de aquél, así como actualizaba y resguardaba los expedientes de los servidores públicos de las referidas Dependencias; funciones que actualmente desempeña, **la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

- Que entre las Dependencias que conforman la Administración Pública **Centralizada** se encuentra la **Secretaría de Educación.**
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Educación** está conformada por diversas Direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección Administrativa**, y ésta a su vez, cuenta con el Departamento de Personal de Contrato y Eventual, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Sistematización.
- Que la **Dirección Administrativa**, establece con la aprobación del Titular de la Secretaría, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos informáticos de la Secretaría; así como también, aplica los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la Ley de la Materia y por las condiciones generales de trabajo.
- Que los entes fiscalizados entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo y los órganos que integran la administración pública centralizada y paraestatal, están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, **para el caso que la erogación hubiera sido con cargo al presupuesto de alguna de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada**, es posible arribar a la conclusión, que **las Áreas competentes eran la Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración de la extinta Secretaría de Hacienda**, así como la **Dirección de Recursos Humanos de la desaparecida Oficialía Mayor**, y en razón de las

reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y su respectivo Reglamento, al día de la emisión de la presente definitiva, quienes pudieran resguardar la información que desea conocer la ciudadana, resultan ser la Dirección de Egresos y la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se afirma lo anterior, toda vez que previo a la entrada en vigor de las reformas aludidas, **el sector centralizado, efectuaba sus pagos respectivos a través de la Dirección de Egresos de la desaparecida Secretaría de Hacienda; igualmente, dicha Dirección era la encargada de proporcionar los recursos para cubrir las ministraciones que correspondieran conforme al Presupuesto de Egresos, y a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, administraba las nóminas de jubilados y de pensionados conforme a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos, administraba y procesaba la nómina de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y se encargaba de actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias de aquél; por lo que, de haberse erogado cantidad alguna por concepto de pago a favor de la particular, por cualquiera que fuera el concepto, esto es, por concepto de nómina y de aportaciones de seguridad social correspondientes, tendrían conocimiento de esto; la primera, porque era la encargada de efectuar los pagos de las Dependencias Centralizadas y era quien otorgaba los recursos para ello; la segunda, por ser la que administraba las nóminas de jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; y la tercera de las mencionadas, por ser quien procesaba las nóminas de los Servidores Públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y actualizaba y resguardaba los expedientes de éstos.**

Ahora, en virtud de las reformas previamente invocadas, se discurre que las Áreas que a la fecha de la emisión de la presente resolución resultan competentes, son **la Dirección de Egresos y la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas;** se dice lo anterior, pues acorde al marco jurídico planteado, a través de la primera el sector centralizado realiza sus correspondientes pagos; de igual forma, se encarga de programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y la segunda de las nombradas, tiene entre sus atribuciones la administración y procesamiento de la nómina de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados y pensionados del Gobierno del Estado, y

la actualización y el resguardo de los expedientes de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo; por lo tanto, en caso que hubiera sido generado un comprobante de pago, en el cual queda comprendido la nómina y aportaciones de seguridad social que ampare el pago a favor de la ciudadana, cualquiera de las dos Áreas inmediatamente señaladas pudieran detentarla en sus archivos, en razón de poderla haber recibido por la transferencia de archivos suscitada.

Asimismo, en razón de dicha transferencia y acorde a lo manifestado por el Sujeto Obligado, respecto a la actual generación de la nómina del personal de la Secretaría de Educación, también pudiera detentar la información solicitada la **Dirección Administrativa** de la Secretaría de Educación, ya que al ser quien a la presente fecha se encarga de ello, en efecto pudo haber recibido los documentos peticionados con motivo de las transferencias de archivos que se realizan en estos supuestos, y por ende, es quien pudiere entregarla o declarar su inexistencia.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00824916.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, misma que le fuera notificada a la recurrente el doce del propio mes y año vía Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para detentar la información peticionada, a saber, *copia de mis talones de cheque o pago correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno y septiembre de*

mil novecientos noventa y tres, así como también el documento en el que conste el entero y pago de mis aportaciones de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), aduciendo: "...esta Secretaría de Educación no cuenta con las copias de... solicitadas por el peticionario, dado que la Secretaria(sic) de Hacienda Estatal, actualmente denominada Secretaría de Administración y Finanzas, emitía la nómina, los comprobantes respectivos, y realizaba la retención y pago de las aportaciones de seguridad social ante el ISSTEY, así como su resguardo en los periodos señalados, por lo que se le sugiere al peticionario solicitar los comprobantes de pago de sueldos a la dirección de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas."; toda vez que no obran en los archivos correspondientes, y determinó orientar a la ciudadana a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos expediente citado al rubro, así como del marco jurídico reseñado en el Considerando que antecede y del organigrama de la Secretaría de Educación, se colige, que el actuar del Sujeto Obligado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que entre su estructura orgánica se advirtió un Área vinculada con la información solicitada, a saber, **la Dirección Administrativa**, que se encarga de establecer con la aprobación del Titular de la Secretaría, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos informáticos de la Secretaría; así como también, aplica los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo; y quien expresamente reconoció que es la encargada de generar la nómina de la Secretaría de Educación, esto es, que acorde a la normatividad sí es competente para generar la nómina así como cualquier aportación social realizada por la particular, es por ello, que evidentemente no resulta la declaración de incompetencia, pues esta figura procede en los casos en que dentro de las funciones de las Áreas del Sujeto Obligado, no es posible desprender que alguna de estas pudiese generarla; por lo que, en caso de no ostentarla no sería por resultar incompetente sino por ser inexistente, en razón de no haberla recibido con motivo de la transferencia de archivos que en su caso se hubiere dado al emigrar en julio del año dos mil cuatro la facultad de generar la nómina; por lo tanto, no es acertada su respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, pues con las gestiones no garantizó a la ciudadana que la información que es de su interés no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Con todo, no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para dar respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00824916, toda vez que el Sujeto Obligado no es incompetente en el presente asunto.

OCTAVO.- Con todo, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00824916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1) **Inste a la Dirección Administrativa** de la Secretaría de Educación para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la *copia de mis talones de cheque o pago correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno y septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como también el documento en el que conste el entero y pago de mis aportaciones de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)*, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, debiendo cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2) El Área competente deberá poner a disposición de la ciudadana la información peticionada o en su caso declarar su inexistencia atento al procedimiento referido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que en caso de contener información de carácter confidencial que deba ser clasificada deberá cumplir con lo previsto en el Título Sexto de la citada Ley General y seguir el procedimiento establecido en el ordinal 137 de la aludida normatividad.
- 3) Por su parte, la Unidad de Transparencia, deberá **notificar** dicha circunstancia conforme a derecho corresponda y **remitir** al Pleno del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, el doce del propio mes y año, a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de febrero de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

EBV:JAPC/07